

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(200/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SWITCHES PARA LA
RED DE DATOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ECSSA EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA SYLVA AREVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de _____ en su calidad Director Vice-presidente de la sociedad "**ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", y como "**ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE SWITCHES PARA LA RED DE DATOS**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro de Switches para la red de Datos, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 127/2017 denominada "**SUMINISTRO DE SWITCHES PARA LA RED DE DATOS**".

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de 14 Switches, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en los Términos de Referencia relacionados al presente proceso de contratación

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos suministros será por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE**



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,695.49), con Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El Banco Central de Reserva pagará el total del costo del suministro entregado en la Recepción Definitiva.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del respectivo quedan por parte del Banco.

V. PLAZO.

El plazo para la recepción definitiva de los equipos será a más tardar noventa (90) días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Este periodo incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado.

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Recepción Provisional:

La Recepción Provisional se efectuara a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la firma del contrato, la cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional.

Recepción Definitiva:

La Recepción Definitiva se efectuará a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la Recepción Provisional, la cual consta de los siguientes plazos:

- Plazo de migración de las configuraciones de tres (3) switches, deberá estar completado a satisfacción del Banco, a más tardar 15 días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la Recepción Provisional.
- Plazo de revisión preliminar: El Banco Central de Reserva contará con los siguientes cinco (5) días calendario máximo posterior al plazo de migración para la verificación del correcto funcionamiento de la configuración migrada en los nuevos equipos. En caso de encontrar alguna anomalía, el Administrador de Contrato advertirá a la contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco Central de Reserva emitirá Acta de Recepción Definitiva.
- Plazo de subsanación: en caso de encontrar algún defecto o inadecuado funcionamiento u otra anomalía, la contratista dispondrá de veinte (20) días calendario máximo para subsanar dicha anomalía, posterior a la notificación de subsanación.

Plazo de revisión final:

El Banco Central de Reserva contará con los siguientes cinco (5) días calendario máximo posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha subsanado lo notificado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva, la cual se hará constar mediante Acta de Recepción Definitiva, firmada por el Administrador de Contrato y por la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VII. HORARIO DE RECEPCIÓN.

Los trabajos para la migración de las configuraciones, se realizarán de lunes a viernes en horarios de las 08:30 a las 16:30 horas.

Los anteriores horarios podrán extenderse, incluyendo los fines de semana, previa coordinación con el Administrador del Contrato, cuando los trabajos impliquen afectar las áreas de trabajo de los usuarios.

VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS.

Los Equipos serán recibidos en las instalaciones del Banco Central, en el edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, por personal designado por el Banco.



IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar y al Ingeniero Roberto Clemente Iraheta, Cristian Rivera Arteaga y José Elías Alvarado, del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular. Los administradores del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a

la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la firma el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento (10%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Tipo de Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si se incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XIII. MULTA POR MORA.

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato

o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la



misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

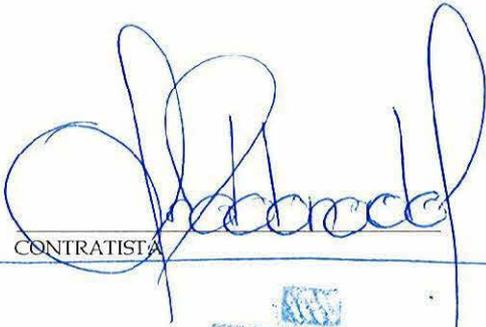
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Calle El Mirador, casa 625, 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**; en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial; Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte el señor **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Director Vice-presidente y representante legal de la sociedad **"ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, y como **"ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado **"SUMINISTRO DE SWITCHES PARA LA RED DE DATOS"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro de Switches para la red de Datos, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento veintisiete/dos mil diecisiete denominada **"SUMINISTRO DE SWITCHES PARA LA RED DE DATOS"**. El precio correspondiente por dichos suministros será por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El Banco Central de Reserva pagará el total del costo del suministro entregado en la Recepción Definitiva. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del respectivo quedan por parte del Banco. El plazo para la recepción definitiva de los equipos será a más tardar noventa días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Este periodo incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado. La Recepción Provisional se efectuara a más tardar cuarenta y cinco días calendario, posteriores a la firma del contrato, la cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional. La Recepción Definitiva se efectuará a más tardar



cuarenta y cinco días calendario posteriores a la Recepción Provisional, la cual consta de los siguientes plazos: Plazo de migración de las configuraciones de tres switches, deberá ser completado a satisfacción del Banco, a más tardar quince días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la Recepción Provisional. Plazo de revisión preliminar: El Banco Central de Reserva contará con los siguientes cinco días calendario máximo posterior al plazo de migración para la verificación del correcto funcionamiento de la configuración migrada en los nuevos equipos. En caso de encontrar alguna anomalía, el Administrador de Contrato advertirá a la contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco Central de Reserva emitirá Acta de Recepción Definitiva. Plazo de subsanación: en caso de encontrar algún defecto o inadecuado funcionamiento u otra anomalía, la contratista dispondrá de veinte días calendario máximo para subsanar dicha anomalía, posterior a la notificación de subsanación. **Plazo de revisión final:** El Banco Central de Reserva contará con los siguientes cinco días calendario máximo posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha subsanado lo notificado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva, la cual se hará constar mediante Acta de Recepción Definitiva, firmada por el Administrador de Contrato y por la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la firma el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o

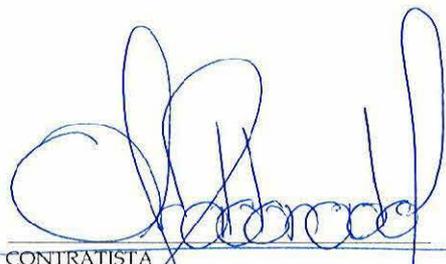
bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:**

I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de señor **José Roberto Maldonado Salinas**, Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "**ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", y como "**ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", otorgada en esta ciudad a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, en la que consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su denominación es el anteriormente citada, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde al Director Presidente y al Directo Vicepresidente de la Junta Directiva de la**

VERSIÓN PÚBLICA

sociedad, quienes pueden actuar de forma conjunta o separada, quien durará en su cargo tres años; dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; y 2) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que en el libro de acta de Junta General ordinaria de accionistas, celebrada a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de Junta Directiva para el periodo de tres años, quedando electo en el cargo de Director Vicepresidente al señor José Roberto Maldonado Salinas, dicha credencial se encuentra inscrita, al número NUEVE del libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, 3) Certificación de autorización al Director Vicepresidente señor José Roberto Maldonado Salinas, en la cual consta que en el acta numero treinta y nueve de sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada el día veintiocho de julio del año en curso, se autorizó al compareciente para suscribir el presente contrato; encontrándose facultado ambos comparecientes para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



